



RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Minas por la que se autoriza la explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominada “Binaced 2” n° 298, en el término municipal de Binaced, provincia de Huesca, a favor de la sociedad Áridos y Plantas, S.L. (ARIPLAN).

Vista la solicitud presentada con fecha 6 de octubre de 2022 por la entidad Áridos y Plantas, S.L. (ARIPLAN), para llevar a cabo el aprovechamiento de referencia y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero. - La empresa Áridos y Plantas, S.L. (ARIPLAN) solicitó con fecha 6 de octubre de 2022 autorización de explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominado “Binaced 2”, sobre una superficie de 14,55 hectáreas en las parcelas 142, 155, 157, 159, 161, 162, 163, 164, 186, 187, 189, 247, 248, 249, 9014 y 9019 del polígono 24 del término municipal de Binaced, provincia de Huesca.

A la solicitud fueron adjuntados Proyecto de Explotación, Plan de Restauración, Estudio de Impacto Ambiental, Documento de Seguridad y Salud, Disposiciones Internas de Seguridad, Certificado de compatibilidad urbanística, Informe de prospección arqueológica, Autorización de la Comunidad de Regantes de Binaced-Valcarca para modificar el trazado de la tubería que discurre por la parcela 9014, Certificado de no afección a las balsas de las parcelas 250 y 164 emitido por la Comunidad de Regantes de Binaced-Valcarca, contratos de alquiler de las parcelas 142, 155, 157, 159, 161, 162, 163, 164, 247, 248, 249, acuerdo con el titular de la parcela 9014 e informe de conformidad por parte del Ayuntamiento de Binaced respecto a las parcelas 189 y 9019.

Segundo. - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental, así como en el artículo 28 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, la solicitud de autorización de este aprovechamiento, el estudio de impacto ambiental y el plan de restauración presentados fueron sometidos al trámite de información pública y participación pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Aragón nº 6 el 11 de enero de 2022 y en el Diario del Alto Aragón de 9 de febrero de 2023. Asimismo, se solicitaron informes de otros Organismos afectados, siendo recibido informe de conformidad del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, Dirección General de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Ordenación del Territorio; informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro en el que se concluye que *“se estiman compatibles en cuanto al sistema hídrico se refiere, a salvo del cumplimiento de las medidas contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aportado, así como de que se lleven a cabo todas aquellas necesarias para proteger el medio hídrico de la zona de actuación, tanto de carácter superficial como subterráneo, evitando su contaminación o degradación, garantizando que no se alterará significativamente la dinámica hidrológica de la zona y asegurando, en todo momento, la calidad de las aguas superficiales y subterráneas”*

Con fecha 25 de octubre de 2023 se recibe documentación anexa al Plan de Restauración y al Estudio de Impacto Ambiental en relación con el material de relleno procedente de los rechazos de planta.

Tercero. - Mediante Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 14 de junio de 2024, publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 161 el 20 de agosto de 2024, fue formulada la declaración de impacto ambiental del proyecto para la referida autorización de explotación. Para dar cumplimiento al condicionado de la citada Resolución la empresa presentó anexos al plan de restauración y al proyecto de explotación.

Cuarto. - Con fecha 2 de agosto de 2024, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emitió informe favorable al plan de restauración y sus anexos, fijando en su condicionado una fianza para hacer frente a las labores de restauración de los terrenos afectados por las labores de explotación minera de 118.606,10 €.



Quinto. - El 22 de agosto de 2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y en virtud de lo reseñado en el artículo 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se solicitó informe al Ayuntamiento Binaced (Huesca), sin recibirse respuesta hasta la fecha.

Sexto. - El 18 de septiembre de 2024 fue emitido informe favorable por parte del Servicio Provincial del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia en Huesca sobre el otorgamiento de la autorización de explotación de que se trata y la aprobación del plan de restauración asociado.

Séptimo. - Con fecha 8 de noviembre de 2024, la solicitante aportó documentación con el desistimiento de inclusión de la parcela 189 del polígono 24 del mismo término municipal, en el proyecto de explotación denominado "Binaced 2" al no haber quedado suficientemente acreditado acuerdo con la titular de la parcela.

Fundamentos de Derecho

Primero. - La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Título III de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Segundo. - El recurso mineral objeto de la explotación puede ser clasificado en la Sección A) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, conforme lo establecido en su artículo 3º, ajustándose la documentación técnica presentada y excediendo la requerida a los efectos en el apartado d) del artículo 28.1 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería que la desarrolla.

Tercero. - De acuerdo con lo establecido en la vigente Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, el tiempo de duración de las autorizaciones de explotación para el aprovechamiento de esta tipología de recursos queda determinado como máximo por el periodo para el cual se acredite la disponibilidad de los terrenos en los que se lleva a cabo. En el presente caso, el solicitante ha acreditado la titularidad de dichos terrenos.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede, de conformidad con lo establecido en el Decreto 199/2024, de 29 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia,

RESUELVO:

Primero: Autorizar a favor de la sociedad Áridos y Plantas, S.L. (ARIPLAN) la explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) denominada "Binaced 2" nº 298, para gravas y arenas, de acuerdo con el proyecto de explotación fechado en diciembre de 2021, concurriendo las circunstancias que a continuación se relacionan:

- a) Recurso: gravas y arenas.
- b) Término municipal: Binaced (Huesca); parcelas 142, 155, 157, 159, 161, 162, 163, 164, 186, 187, 247, 248, 249, 9014 y 9019 del polígono 24 del catastro de rústica.
- c) Documentos acreditativos de la propiedad:
 - Contratos de alquiler de las parcelas 142, 155, 157, 159, 161, 162, 163, 164, 186, 187, 247, 248, 249 del polígono 24.
 - Acuerdo con el titular de la parcela 9014 del polígono 24.



- Informe de conformidad con el Ayuntamiento de Binaced respecto a la parcela 9019 del polígono 24.
- d) Superficie total autorizada: 130.640 m².
- e) Volumen anual de recurso a extraer: 148.250 m³/año.
- f) Vigencia: 5 años, mientras se mantenga la disponibilidad de los terrenos y no se incurra en causa de caducidad.
- g) Utilización del producto: Construcción y obra pública y privada.
- h) Número de trabajadores: 3
- i) Demarcación de la superficie correspondiente a la autorización de explotación mediante coordenadas U.T.M. (Huso 31, Datum ETRS89):

Pto.	X(m)	Y (m)	Pto.	X(m)	Y (m)	Pto.	X(m)	Y (m)	Pto.	X(m)	Y (m)
1	264331	4629917	9	264629	4629946	20	264685	4629734	31	264470	4629482
2	264339	4629917	10	264629	4629917	21	264666	4629693	32	264424	4629508
3	264407	4629909	11	264595	4629894	22	264655	4629664	33	264406	4629537
4	264420	4629924	12	264572	4629880	23	264647	4629627	34	264385	4629575
4a	264447	4629882	13	264559	4629868	24	264634	4629589	35	264339	4629604
4b	264454	4629912	14	264553	4629854	25	264621	4629543	36	264338	4629657
4c	264470	4629924	15	264550	4629836	26	264616	4629536	37	264346	4629710
5	264482	4629958	16	264561	4629812	27	264589	4629500	38	264318	4629760
6	264522	4629960	17	264624	4629803	28	264560	4629467	39	264322	4629831
7	264575	4629970	18	264688	4629795	29	264531	4629438	40	264327	4629877
8	264628	4629981	19	264690	4629753	30	264529	4629476	Superficie: 13,064 ha		

Se establecen como condiciones especiales al otorgamiento las siguientes:

1. Los trabajos de explotación deberán comenzarse dentro del plazo de seis meses contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, comunicándolo al Servicio Provincial del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia de Huesca y dándose cuenta de la designación de la Dirección Facultativa responsable de los mismos. No se considerará como inicio de trabajos la mera realización de labores preparatorias que no conlleven aprovechamiento de mineral sin que vengan seguidas de las propias de extracción de recurso, con los medios técnicos y humanos autorizados a los efectos.
2. Los trabajos de explotación y restauración deberán desarrollarse con sujeción a los proyectos técnicos aprobados. Asimismo, se presentará en el citado Servicio Provincial, transcurridos diez meses del comienzo de los trabajos, el Plan de Labores correspondiente para el siguiente ejercicio, ajustado al modelo oficial y firmado por la Dirección Técnica responsable.
3. Se pondrá en conocimiento del mismo Servicio Provincial la contratación de cualquier tipo de trabajo desarrollado en la explotación.
4. Con el fin de evitar que personas ajenas puedan acceder a la explotación deberá señalizarse su perímetro con carteles dispuestos cada 50 metros, debiendo permanecer durante la vigencia de la misma. Dicho perímetro se replanteará mediante estacas, hitos o cualquier otro elemento perfectamente visible. Las zonas de peligro serán señalizadas y balizadas y si existe riesgo de caídas se dispondrá además de caballones o vallado metálico. Asimismo, se cortarán los accesos a la explotación cuando no se esté trabajando en la misma.
5. Todo operario de maquinaria móvil estará en posesión del correspondiente certificado de aptitud expedido por la Autoridad minera, en virtud de lo establecido en el artículo 117 del Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera. Asimismo, los trabajadores deberán contar con los cursos de formación preventiva en cumplimiento de la Instrucción Técnica Complementaria 02.1.02. del citado Reglamento.
6. Todo accidente catalogado como grave o incidente que comprometa la seguridad de los trabajos o de las instalaciones, se comunicará inmediatamente a la Sección de Minas del Servicio Provincial de Presidencia, Economía y Justicia de Huesca. Asimismo, se dará cuenta mensualmente de los accidentes catalogados como leves que produzcan baja (I.T.C. 03.1.01, punto 2, del anterior Reglamento).



7. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ITC 2.0.02 “Protección de los trabajadores contra el polvo, en relación con la silicosis, en las industrias extractivas”, se tomarán muestras, al menos una vez cada cuatrimestre del año natural, en los puestos de trabajo en los que exista riesgo de exposición a polvo.
8. De conformidad con lo establecido en el artículo 31.2 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, el explotador deberá dar cuenta, en el plazo de un mes, de las modificaciones del programa y planes de labores que en la ejecución de los mismos se adopten, siempre que éstas afecten sustancialmente al sistema de explotación, aprovechamiento del recurso, producción o instalaciones básicas y puestos de trabajo, así como de cualquier paralización de la actividad que sea o se prevea superior a treinta días, con indicación de las causas que la originan.
9. Deberán respetarse las distancias entre las labores mineras y diversas infraestructuras cumpliendo lo establecido en los artículos 3 y 4 del citado Reglamento, siendo necesaria en caso contrario autorización de la autoridad que corresponda si se trata de servidumbres públicas, o del propietario, cuando se trate de derechos de propiedad particular.
10. Se cumplirá con la Orden ITC/1607/2009, de 9 de junio, por la que se aprueba la Instrucción técnica complementaria 02.2.01 “Puesta en servicio, mantenimiento, reparación e inspección de equipos de trabajo” del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera y con la Orden ITC/2060/2010, de 21 de julio, por la que se modifica dicha Instrucción Técnica Complementaria.
11. Con el fin de preservar y garantizar la seguridad de las personas y de los propios operarios encargados del desarrollo de todos los trabajos en el conjunto de la explotación y su entorno, éstos se llevarán a cabo siempre con la presencia mínima de 2 operarios debidamente instruidos a los efectos. No obstante, cuando los puestos de trabajo estén ocupados por trabajadores aislados, se cumplirá con lo establecido a los efectos en el Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, por el que se aprueban las disposiciones mínimas destinadas a proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en las actividades mineras.

Esta explotación queda sometida a los preceptos del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, e Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación, así como lo relativo a la protección del medio ambiente y a cuantas otras disposiciones puedan afectarle, especialmente en lo que se refiere a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y al Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, así como a las prescripciones que puedan ser impuestas durante el desarrollo de los trabajos por parte del Servicio Provincial de Presidencia, Economía y Justicia de Huesca.

La presente autorización se expide para la ejecución de la actividad extractiva descrita, con las limitaciones impuestas en el artículo 5.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Segundo: Aprobar el Plan de Restauración fechado en octubre de 2022 y sus Anexos de octubre de 2023 y junio de 2024, informados favorablemente por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 2 de agosto de 2024, con el siguiente condicionado:

1. Se cumplirán todas aquellas condiciones incorporadas en la Resolución de 14 de junio de 2024, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de explotación incluido en la solicitud de autorización de aprovechamiento “Binaced 2”, así como con lo establecido en el presente condicionado y con todas las medidas preventivas y correctoras recogidas en el Plan de Restauración y Documento complementario aportados, siempre y cuando no sean contradictorias con las indicadas por el órgano ambiental.
2. La rehabilitación minera deberá abarcar todo aquel espacio afectado por las labores mineras en los términos que prevé el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, y el Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón. El perímetro del área afectada por la explotación abarca una superficie de 14,55 ha, a descontar el retranqueo, quedando definido en la cartografía del Documento complementario de junio de 2024.



3. Los trabajos de rehabilitación deberán llevarse tan adelantados como sea posible a medida que se efectúa la explotación con el fin de reducir los efectos negativos ocasionados al medio durante el desarrollo de la actividad y de acuerdo con el artículo 3.3 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.
4. Las semillas y plantas deberán proceder de viveros autorizados y contar con los sellos necesarios en conformidad con la legislación sectorial. Tras la revegetación, se realizarán controles visuales de la evolución del sembrado y de la plantación, con una periodicidad quincenal durante los tres meses siguientes y trimestrales hasta llegar al año. En el caso de detectar problemas de germinación, se aplicarán las medidas tendentes a su solución (fertilización, riegos...), o se realizará una resiembra o una reposición de marras en el caso de que el fracaso en la revegetación alcance un porcentaje del 15% o inferior si quedan superficies enteras sin cubrir de vegetación. Todas las labores, observaciones, datos, circunstancias, rectificaciones, etc... del proceso de seguimiento serán reflejados en las correspondientes memorias anuales del Plan de Restauración y plan de vigilancia ambiental.
5. En caso de que no exista suficiente tierra vegetal para conseguir los 0,4 m de espesor de la capa edáfica con los que asegurar la viabilidad de las plantaciones, se deberá aportar tierra vegetal o un substrato edáfico externo, o se elaborará un tecnosuelo idóneo para albergar la vegetación a implantar. En el caso de aporte externo, el substrato edáfico podrá tratarse de una mezcla comercial, o podrá provenir de sobrantes de obras públicas, pero, en cualquier caso, deberá poseer unas características físico-químicas similares al suelo original y disponer de los correspondientes permisos y autorizaciones legalmente exigibles. La insuficiencia de tierra vegetal en el momento de acometer la rehabilitación de las fases conforme estas avancen no será causa de paralización de las labores de rehabilitación, debiéndose buscar otras fuentes de este tipo de tierra que solventen esta circunstancia, dejándose a criterio del órgano sustantivo la posible paralización de las labores extractivas hasta la obtención de tierra vegetal e inicio de la rehabilitación en las zonas que proceda.
6. Se deberá asegurar una adecuada revegetación de los nuevos taludes y protección frente a la erosión de aquellas zonas en las que se haya extendido el suelo vegetal previamente acopiado. Se protegerán las zonas rehabilitadas y revegetadas frente al ganado mediante medidas adecuadas (vallado, acuerdo con pastores, cercados eléctricos, etc...) en sus años iniciales hasta que el estado de desarrollo de la revegetación permita su retirada.
7. La explotación y su entorno deberán estar en perfecto estado de limpieza. Se deberán recoger todos los residuos que se generen durante la actividad extractiva y gestionarse de acuerdo a su condición. Se adoptarán precauciones y, en su caso, se procurarán medidas específicas para evitar cualquier tipo de contaminación por vertido de aceites, combustibles, etc... en la zona de actuación. En el caso de vertidos accidentales de aceites u otros residuos peligrosos procedentes de los vehículos o de la maquinaria, se recogerá el vertido y el suelo contaminado, siendo evacuado por gestor autorizado. La maquinaria se conservará en buen estado de mantenimiento para evitar posibles vertidos accidentales de aceites o combustibles.
8. En el caso de prever la aportación de tierras y estériles procedentes de otras obras, así como residuos procedentes de la construcción y demolición para el remodelado del terreno se deberá incorporar en el Plan de Restauración la cuantificación de los volúmenes previstos, origen, cronograma, etc..., de acuerdo con el artículo 13 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, y la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.
9. De acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5, el plan de restauración deberá revisarse cada cinco años por parte de la entidad explotadora y, en su caso, modificarse si se han producido cambios sustanciales que afecten a lo previsto en él, incluidos cambios en el uso final del suelo una vez se concluya el aprovechamiento. Las posibles modificaciones se notificarán a la autoridad competente para su autorización.
10. Se establece una garantía financiera total de ciento dieciocho mil seiscientos seis euros con diez céntimos de euro (118.606,10 €) para hacer frente a las labores de rehabilitación de la superficie afectada por la explotación. Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un



periodo de garantía de un año a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el Plan de Restauración.

Puesto que el proyecto que se autoriza no prevé la creación de ninguna instalación de residuos mineros, de las descritas en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, no se considera necesaria la imposición de garantía alguna a tal efecto, de acuerdo con el artículo 43 de la citada norma. En el caso de que durante la vigencia de la explotación sea designada cualquier zona como instalación de residuos, deberá solicitarse la correspondiente autorización. Asimismo, cualquier otra modificación del plan de restauración será notificada a la autoridad competente para su autorización.

Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso.

Esta autorización queda asimismo supeditada al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la legislación medioambiental y de las condiciones impuestas en aquélla, entendiéndose en vigor en tanto en cuanto no sufran modificación las circunstancias previstas en el plan de restauración y en el proyecto de aprovechamiento para la explotación del recurso.

La autorización de explotación concedida lo es sin perjuicio de tercero e independientemente de las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad programada y sólo será válida mientras persistan las condiciones impuestas en la misma y no se incurra en causa de caducidad por incumplimiento de la legislación vigente sobre la materia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 f) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente Resolución podrá ser objeto de caducidad de la autorización de explotación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la titular, en el plazo de un mes, realizará las gestiones precisas para que se efectúe la publicación en el Boletín Oficial de Aragón del anuncio correspondiente a lo determinado en esta Resolución, procediendo la revocación de ésta en caso de que no lo hiciera.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Presidencia, Economía y Justicia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada ley y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, a la fecha indicada al margen

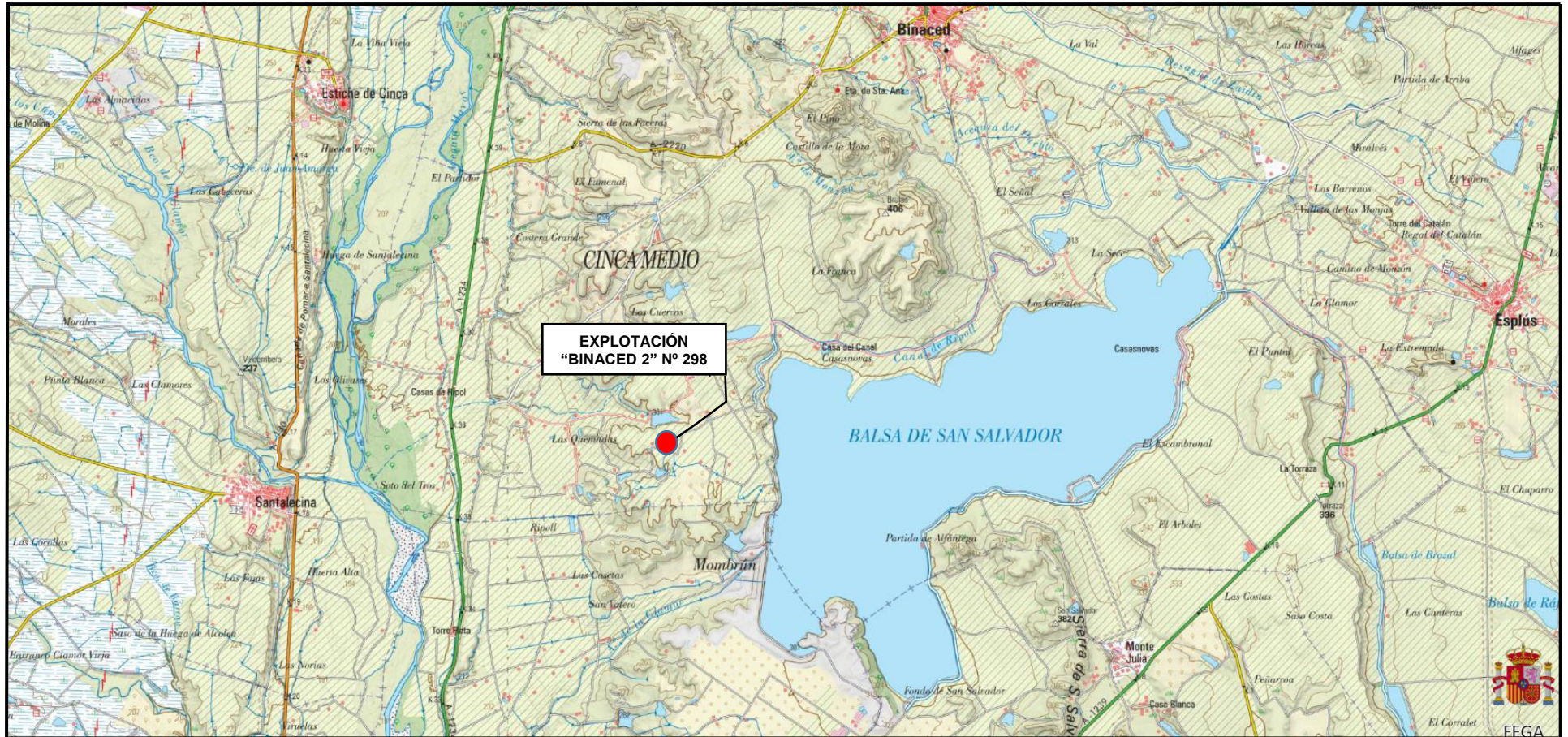
LA DIRECTORA GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS

María Yolanda Vallés Cases

(Firmado electrónicamente)

EXPLORACIÓN DE GRAVAS Y ARENAS “BINACED 2” Nº 298

PLANO DE SITUACIÓN



Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 02 de agosto de 2024.

Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental relativo al Plan de Restauración del proyecto de explotación incluido en la solicitud de autorización de aprovechamiento “Binaced 2”, para recursos sección A) gravas y arenas, con una superficie de 14,55 ha en el polígono 24 parcelas 155, 164, 142, 159, 161, 162, 163, 247, 248, 249, 157, 186, 187, 189, 9019 y 9014 del término municipal de Binaced en la provincia de Huesca, promovido por Áridos y Plantas, S.L. (Expediente INAGA 500201/64/2023/03073).

Vista la solicitud de informe del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca, con fecha de registro de entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 24 de marzo de 2023, respecto al Plan de Restauración del proyecto de explotación incluido en la solicitud de autorización de aprovechamiento “Binaced 2”, para recursos sección A) gravas y arenas, con una superficie de 14,55 ha en el polígono 24 parcelas 155, 164, 142, 159, 161, 162, 163, 247, 248, 249, 157, 186, 187, 189, 9019 y 9014 del término municipal de Binaced en la provincia de Huesca, promovido por Áridos y Plantas, S.L., y vistos el Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección del medio ambiente de aplicación de las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón, el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación de los espacios afectados por las actividades mineras, la Ley 10/2013 de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por el que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la rehabilitación de los espacios afectados por actividades extractivas, se informa:

1.- Antecedentes

Mediante la Resolución de 14 de junio de 2024, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de explotación incluido en la solicitud de autorización de aprovechamiento “Binaced 2”, para recursos sección A) gravas y arenas, con una superficie de 14,55 ha en el polígono 24 parcelas 155, 164, 142, 159, 161, 162, 163, 247, 248, 249, 157, 186, 187, 189, 9019 y 9014 del término municipal de Binaced en la provincia de Huesca, promovido por Áridos y Plantas, S.L. (Número de Expediente INAGA 500201/01A/2023/03074). La Declaración de Impacto Ambiental resulta compatible sujeta al cumplimiento de un condicionado técnico.

Con fecha de 10 de julio de 2024 tiene entrada en el registro de INAGA, un Documento Complementario al Plan de Restauración en cumplimiento del condicionado 16º de la DIA de 14 de junio de 2024.

2.- Ámbito de la actuación, descripción del medio y catalogación ambiental de los terrenos



La cantera “Binaced 2” se sitúa en los parajes “El Ripoll” y “Mora”, en el polígono 24 parcelas 155, 164, 142, 159, 161, 162, 163, 247, 248, 249, 157, 186, 187, 189, 9019 y 9014 del término municipal de Binaced en la provincia de Huesca, abarcando una superficie de 14,55 ha. Se encuentra a 4,7 km al Suroeste de la localidad de Binaced y a 3,8 km al Este del núcleo urbano de Santaecina. El centroide de la superficie de explotación se sitúa en las coordenadas: UTM ETRS89, huso 30: 763.098/4.630.681, a una cota de 305 m.s.n.m. En el Documento Complementario al Plan de Restauración, se presenta una cartografía donde se han retranqueado 5 m los límites de la explotación respecto a las fincas y caminos colindantes en su perímetro, atendiendo así al condicionado 10º establecido en la DIA de 14 de junio. El perímetro de la explotación, sin el retranqueo, queda definido por las siguientes coordenadas UTM (ETRS89, huso 30):

VERTIC E	X	Y
1	762934	4630887
2	762936	4630874
3	762997	4630871
4	763012	4630890
5	763027	4630910
6	763067	4630924
7	763112	4630930
8	763140	4630938
9	763177	4630949
10	763211	4630958
11	763221	4630958
12	763224	4630920
13	763228	4630902
14	763225	4630887
15	763214	4630875
16	763191	4630860
17	763170	4630845

VERTIC E	X	Y
23	763224	4630781
24	763256	4630779
25	763293	4630777
26	763293	4630765
27	763298	4630730
28	763295	4630709
29	763277	4630666
30	763270	4630638
31	763264	4630600
32	763249	4630542
33	763244	4630514
34	763237	4630503
35	763190	4630433
36	763166	4630404
37	763147	4630386
38	763137	4630392
39	763143	4630413

VERTIC E	X	Y
45	763025	4630451
46	763011	4630472
47	763009	4630489
48	762992	4630518
49	762982	4630526
50	762958	4630535
51	762934	4630535
52	762936	4630562
53	762938	4630585
54	762941	4630631
55	762944	4630664
56	762934	4630682
57	762927	4630688
58	762921	4630700
59	762917	4630710
60	762915	4630720
61	762916	4630782



VERTIC E	X	Y
18	76315 9	463083 4
19	76315 4	463082 0
20	76315 3	463080 4
21	76316 3	463078 5
22	76319 6	463078 3

VERTIC E	X	Y
40	76314 1	463042 5
41	76313 2	463042 9
42	76310 5	463041 4
43	76308 7	463041 8
44	76304 1	463044 0

VERTIC E	X	Y
62	76291 7	463082 3
63	76290 7	463082 0
64	76291 5	463085 9
65	76291 9	463087 1
66	76292 5	463087 9

La explotación se divide en 3 Fases, cuyos perímetros quedan definidos por las siguientes coordenadas UTM (ETRS89, huso 30):

- Fase 1 (6,9315 ha):

VERTIC E	X	Y
1	76293 4	463088 7
2	76293 6	463087 4
3	76299 7	463087 1
4	76301 2	463089 0
5	76302 7	463091 0
6	76306 7	463092 4
7	76311 2	463093 0
8	76314 0	463093 8
9	76317 7	463094 9
10	76321 1	463095 8
11	76322 1	463095 8
12	76322 4	463092 0
13	76322 8	463090 2

VERTIC E	X	Y
14	76322 5	463088 7
15	76321 4	463087 5
16	76319 1	463086 0
17	76317 0	463084 5
18	76315 9	463083 4
19	76315 4	463082 0
20	76315 3	463080 4
21	76316 3	463078 5
22	76311 3	463076 1
23	76317 6	463063 0
24	76313 9	463058 2
25	76301 0	463066 1

VERTIC E	X	Y
55	76294 4	463066 4
56	76293 4	463068 2
57	76292 7	463068 8
58	76292 1	463070 0
59	76291 7	463071 0
60	76291 5	463072 0
61	76291 6	463078 2
62	76291 7	463082 3
63	76290 7	463082 0
64	76291 5	463085 9
65	76291 9	463087 1
66	76292 5	463087 9

- Fase 2 (4,8205 ha):



VERTIC E	X	Y
34	76323 7	463050 3
35	76319 0	463043 3
36	76316 6	463040 4
37	76314 7	463038 6
38	76313 7	463039 2
39	76314 3	463041 3
40	76314 1	463042 5
41	76313 2	463042 9
42	76310 5	463041 4
43	76308 7	463041 8

VERTIC E	X	Y
44	76304 1	463044 0
45	76302 5	463045 1
46	76301 1	463047 2
47	76300 9	463048 9
48	76299 2	463051 8
49	76298 2	463052 6
50	76295 8	463053 5
51	76293 4	463053 5
52	76293 6	463056 2

VERTIC E	X	Y
53	76293 8	463058 5
54	76294 1	463063 1
55	76294 4	463066 4
56	76301 0	463066 1
57	76313 9	463058 2
58	76317 6	463063 0
D	76301 0	463066 1
C	76313 9	463058 2
B	76317 6	463063 0

- Fase 3 (2,7932 ha):

VERTIC E	X	Y
21	76316 3	463078 5
22	76319 6	463078 3
23	76322 4	463078 1
24	76325 6	463077 9
25	76329 3	463077 7
26	76329 3	463076 5

VERTIC E	X	Y
27	76329 8	463073 0
28	76329 5	463070 9
29	76327 7	463066 6
30	76327 0	463063 8
31	76326 4	463060 0
32	76324 9	463054 2

VERTIC E	X	Y
33	76324 4	463051 4
34	76323 7	463050 3
35	76317 6	463063 0
36	76311 3	463076 1
B	76317 6	463063 0
A	76311 3	463076 1

El acceso se realiza de forma directa, cogiendo en Binaced la carretera A-2220 en sentido Albalate de Cinca, y en el pK 2,5, a la izquierda, se toma el desvío señalizado a la finca Aránzazu. Llegado a ella y siguiendo el camino de tierra de la izquierda, a poco más de 1 km se encuentran las parcelas donde se pretende hacer el aprovechamiento de los áridos.

Actuación ubicada en la zona central de la Depresión del Ebro, dentro del sinclinal de Monzón sobre un substrato de margas y areniscas del Mioceno de la Formación Sariñena.



Geomorfológicamente, se corresponde con una terraza del río Cinca, con una composición predominante de gravas estructuradas de modo masivo o en estratificaciones cruzadas, sobre el que se ha desarrollado una costra carbonatada de aproximadamente 1,5 m de potencia. En el entorno desarrollo de suelos con un perfil calcáreo de unos 20-50 cm de potencia, tipo fluvisol calcáreo. El terreno que ocupa presenta una configuración de saso, plataforma elevada de uso agrícola (cultivo de regadío de árboles frutales). En las escasas zonas donde se conservan manchas de vegetación natural, y dada la aridez del terreno, presencia de herbáceas y matorral típico de zonas esteparias representado por tomillo, aliaga, espino negro, coscoja y lastón. Colindante con el límite Norte de la explotación existe una balsa de riego la cual presenta un denso carrizal y especies típicas de ribera como chopos y tamarices.

Zona de campeo de diversas rapaces como mochuelo europeo (*Athene noctua*), alimoche (*Neophron percnopterus*) y milano real (*Milvus milvus*), estas dos últimas especies incluidas en el Catálogo de especies amenazadas de Aragón como “vulnerable” y “en peligro de extinción”, respectivamente. Además, de numerosas passeriformes como triguero (*Miliaria calandra*), verderón común (*Carduelis chloris*), jilguero europeo (*Carduelis carduelis*) y verdicillo (*Serinus serinus*) incluidas en el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y chova piquirroja (*Pyrrhocorax pyrrhocorax*) catalogada en Aragón como “vulnerable”. También se trata de un hábitat potencial (fundamentalmente trófico, pero con áreas próximas adecuadas para la reproducción) de alcaudón chico (*Lanius minor*), en la categoría de “en peligro de extinción” en el Catálogo de especies amenazadas de Aragón, sin afectar de manera directa a poblaciones conocidas de la especie. Además, presencia en el entorno de otras especies esteparias como ganga ortega (*Pterocles orientalis*), sisón común (*Tetrax tetrax*) y ganga ibérica (*Pterocles alchata*), incluidas en ese Catálogo como “vulnerables” y alondra de Dupont (*Chersophilus duponti*) como “sensible a la alteración de su hábitat”. Dada la riqueza de aves esteparias, la zona limítrofe al sureste de la cantera “Binaced 2” ha sido preseleccionada para ser incluida en el Plan de Recuperación conjunto del sisón común, la ganga ibérica, la ganga ortega y la avutarda, cuya tramitación administrativa comenzó a partir de la “Orden de 26 de febrero de 2018, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por el que se acuerda iniciar el proyecto de decreto por el que se establece un régimen de protección para el sisón común (*Tetrax tetrax*), ganga ibérica (*Pterocles alchata*) y ganga ortega (*Pterocles orientalis*), así como para la avutarda común (*Otis tarda*) en Aragón, y se aprueba el Plan de Recuperación conjunto”. Por otro lado, dada la proximidad de diversos puntos de agua (río Cinca, embalse de San Salvador y numerosas balsas de riego) presencia de diversas aves acuáticas como anátidas, garzas, cormoranes o limícolas.

Respecto a la hidrología de la zona afectada, no existen cauces naturales permanentes de primer o segundo orden, siendo el río Cinca el cauce más próximo, ubicado a 3 km de distancia al Oeste de la explotación y el embalse de San Salvador, a 1 Km al Este de la cantera. No obstante, sí que existen cauces artificiales como es la Acequia de Ripoll, que atraviesa la cantera, de Este a Oeste. En referencia a la hidrogeología, la actuación no se sitúa dentro de los límites de una masa de agua subterránea definida y no se conocen aprovechamientos de aguas subterráneas dentro del perímetro de explotación ni en su entorno más próximo.

La cantera “Binaced 2” queda ubicada dentro de la zona de riesgo alto y medio de incendio forestal (terrenos clasificados como tipo 4, 5 y 6) según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de



julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal, a los efectos indicados en el artículo 103 del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón.

El aprovechamiento no afecta a ningún terreno incluido en Red Natura 2000, Espacios Naturales Protegidos, Planes de Ordenación de los Recursos Naturales como tampoco a humedales incluidos en la lista RAMSAR, Humedales Singulares de Aragón, o cualquier otra figura de catalogación ambiental. Tampoco se ve afectado el Dominio Público forestal ni pecuario.

3.- Descripción del Proyecto de Explotación y Plan de Restauración

Extracción de áridos a cielo abierto, siguiendo un método de aprovechamiento - restauración. Los áridos estarán destinados a la obra pública de construcción de infraestructuras y carreteras, a la obra privada de construcción de viviendas, etc. y su comercialización se distribuye por las principales zonas geográficas del entorno. El procesado del mineral (fragmentación y clasificación volumétrica) se realizará fuera de la zona de la explotación, legalizada en otro expediente y actualmente en funcionamiento.

La explotación se iniciará en la zona Noroeste (Fase 1) con avance hacia la zona Sur (Fase 1 a Fase 2) y Este (Fase 3) de la gravera, con una excavación media de 5 m de potencia. De forma previa a la extracción se retirará la tierra vegetal que será acopiada en zonas alejadas del frente de explotación. Cuando haya avanzado la explotación y se haya restaurado morfológicamente, la tierra vegetal retirada se dispondrá directamente sobre el lecho de material estéril extendido en el hueco de explotación. La separación entre el límite de restauración y el frente de explotación será en todo momento de al menos 40-50 m.

El arranque del material beneficiable se realizará mediante retroexcavadora giratoria para ser cargado directamente sobre camiones y transportado a la planta de tratamiento que esta empresa tiene instalada en la zona de "Ripoll", propiedad del promotor y fuera del perímetro de esta actividad. A medida que avance la explotación, se irán dejando taludes definitivos de poca pendiente.

La extracción se realizará de la misma forma en las tres Fases: mediante bancos descendentes de 4-6 m de altura hasta alcanzar la cota final de explotación y con sentido de avance, dentro de cada Fase, de Norte a Sur y de Oeste a Este. La rehabilitación irá a continuación de la extracción en cuanto se disponga de superficies no interfieran en las tareas extractivas. La morfología final será suave con inclinaciones aptas para el cultivo con pendientes inferiores al 5% y manteniendo el drenaje actual en dirección Noreste. En caso de ser necesario dejar taludes finales de restauración, estos tendrán una pendiente de 20º conforme a la DIA.

Arranque y carga con medios mecánicos (pala cargadora y retroexcavadora) y transporte mediante camión dumper. Los trabajos de restauración se realizarán con la maquinaria disponible, pudiéndose incorporar temporalmente un tractor-cuba de 6000 litros o superior, para realizar tareas de riego de caminos, accesos y tierras vegetales y una pala cargadora. No está prevista la instalación de maquinaria fija en esta explotación, pero, en caso de que



fuera necesaria la incorporación de cualquier tipo de instalación, esta será desmantelada y rehabilitadas las zonas ocupadas en la tramitación correspondiente para su autorización.

Dado que se modifica el perímetro de explotación, en el Documento Complementario de junio de 2024 se actualizan los volúmenes de material extraído recogidos en el Plan de Restauración de octubre de 2022:

Superficie	145.642,00 m ²
Cubicación total	746.352 m ³
Capa tierras vegetales disponibles	61.479 m ³
Capa materiales no comercializables	102.465 m ³
Capa de materiales explotable	582.408 m ³
Tierras vegetales para restauración	61.479 m ³
Tierras nivelación para restauración	61.479 m ³
Capa drenante bolos/grava de 30 cm	40.986
Total de materiales para restauración	163.944 m ³
Producción anual estimada	148.250 m ³ /año
Durada estimada trabajos de explotación-restauración	5 años

También se actualiza el cuadro resumen donde se cuantifican los volúmenes de materiales extraídos y los necesarios para la rehabilitación:

Fases Explotación-Restauración	Superficie-FASE*		Cubierta Vegetal m ³	Recurso Explotable m ³	Materiales no Aprovechables m ³	Material movilizado m ³	Material de relleno m ³	Duración estimada (años)
	m ²	Ha						
Fase 1	69.315	6,9315	29.443	278.918	49.071	357.432	78.514	2,8
Fase 2	48.205	4,8205	20.385	193.109	33.974	247.467	54.359	1,12
Fase 3	27.932	2,7932	11.652	110.381	19.420	141.453	31.072	1,6
TOTAL	145.452	14,55	61.479	582.408	102.465	746.352	163.944	5 años

*Distribución de superficies reflejadas en el Plan de Restauración.

Respecto al material de relleno, en el Documento Complementario se actualizan los valores correspondientes a los materiales estériles de la actividad y que servirán de relleno en las labores de rehabilitación, incluyendo la capa drenante de bolos/gravas que se incluía en el condicionado nº 14 de la DIA de 14 de junio:

Fases Explotación-Restauración	Cubierta vegetal (45cm) m ³	Materiales para nivelación (45cm) m ³	Capa drenante bolos/gravas (30cm) m ³	Total m ³
Fase 1	29.443	29.443	19.628	78.514
Fase 2	20.385	20.385	13.590	54.359
Fase 3	11.652	11.652	7.768	31.072
TOTAL	61.479	61.479	40.986	163.944



El material beneficiable se cargará y llevará a la planta de tratamiento de áridos situada en la zona de “El Ripoll”, propiedad de la misma empresa fuera del perímetro de esta actividad y los materiales de la cubierta vegetal y los materiales de recubrimiento no aprovechables se acopiarán en pequeños almacenamientos temporales en lugares cercanos, fuera de las zonas de drenaje superficial, para posteriormente ser utilizados en la rehabilitación, a medida que los trabajos de explotación avancen.

Dado que la actividad afecta a la red de distribución hidráulica (polígono 24, parcela 9014) propiedad de la Comunidad de Regantes de Binaced-Valcarca, se ha llegado a un acuerdo con dicha Comunidad, modificándose el trazado del canal de desagüe mediante una tubería enterrada con el fin de mejorar la integración final de la finca. También se verá afectado la toma de riego, ubicada en la parcela 153 del polígono 24, proponiéndose o bien una nueva tubería o bien la solución que se acuerde con el propietario de la toma.

Respecto a los caminos y pistas, el acceso se realizará por el camino existente por la zona Norte y utilizado actualmente para acceder a la explotación “Binaced” y se adaptará un nuevo trazado en la zona Sur para dar paso a las distintas parcelas que queden afectadas. Los caminos afectados serán restituidos con una anchura de 3 m mínimo, superior a la actual, con pendientes inferiores al 10%, puntualmente al 15%. Las pistas de un solo carril tendrán una anchura de 1,5 veces la anchura del mayor vehículo que deba transitar, y dos veces en caso de tráfico intenso y pesado. Además, se establece un sobreancho de 2 m aproximadamente y una zona de anchura aproximada de 0,5 metros para que las aguas puedan desaguar correctamente. Los terrenos de las pistas interiores serán rehabilitados quedando a la cota final de restauración.

El combustible utilizado por la maquinaria, gasóleo, será suministrado a través de un camión cisterna.

Respecto a las medidas correctoras referidas a energía e instalaciones, se realizarán controles de las emisiones producidas por la manipulación de los materiales y por el tráfico rodado y del polvo generado en la explotación y por el tráfico de vehículos. No es previsible se realicen vertidos de aguas residuales ya que en el proceso no se utilizará agua, salvo la necesaria para el riego de caminos y pistas, y en caso de instalar un módulo para vestuarios (con duchas, lavabos y retretes) se dispondrá de una fosa séptica estanca que será vaciada periódicamente mediante gestor y transportista autorizado.

Respecto a los residuos, los estériles y las tierras vegetales no se consideran residuos mineros y serán reutilizados en las labores de rehabilitación. El mantenimiento de la maquinaria no se realizará en la zona de proyecto, previéndose contratar estos servicios a un taller mecánico oficial que se encargará de la gestión de los residuos generados en el propio taller. En caso de realizarse algún mantenimiento puntual de la maquinaria dentro de la explotación, este se realizará en la zona de la planta de tratamiento de áridos y, si no hubiera alternativa y se tuvieran que realizar en la misma actividad, se realizará con una gestión correcta de residuos. Se estima que se genere un volumen de 500 l/año de aceites usados los cuales serán separados en bidones, almacenados en lugares seguros y protegidos de impactos y tratados como residuos especiales, 200 kg de chatarra procedente del mantenimiento y reparaciones de la maquinaria, la cual será separada por tipos de materiales (mayoritariamente acero), 10 unidades de filtros que serán recogidos en recipientes adecuados y tratados del mismo modo que los aceites usados y un volumen



pequeño de madera, papel y los residuos se generarán por los envases de los recambios en las operaciones de mantenimiento. Todos estos residuos, además de baterías, neumáticos, trapos absorbentes y los residuos del tanque de los servicios de los trabajadores, serán gestionados por un transportista y gestor de residuos autorizados.

Se prevé la sustitución de la canalización de agua existente por una nueva conducción excavada en zanja y los restos de hormigón procedentes de su desmantelamiento serán transportados a vertedero. Por otro lado, en la zona oeste existe una construcción en ruinas que será desmantelada generando unos 390 m³ de residuos que serán transportados a vertedero.

De forma previa a las labores extractivas, y cuando el contenido de la humedad en la tierra vegetal sea menor del 75%, se procederá a la retirada de las capas de recubrimiento vegetal, de forma individualizada, y acopiadas adecuadamente para volver a utilizarla en las labores de rehabilitación. El acopio de este suelo edáfico se realizará en pequeños caballones de una altura inferior a 1,5 m, tal y como se recoge en el condicionado número 11 de la DIA de 14 de junio, aunque una vez iniciada la extracción y extraída una zona, el material de una nueva zona se decapará y colocará en las zonas a restaurar. Respecto a su mantenimiento, si los acopios permanecieran un periodo superior a los 9 meses, se añadirían finos obtenidos en la planta de clasificación con aportación de materia orgánica, se aplicaría un abono de 100 kg/hectárea de (NH₄)₂SO₄, 200 kg/hectárea de CaSO₄, 100 kg/hectárea de KSO₄ y 100 kg/hectárea de nitrato sulfato amónico y se procederá a la siembra de una mezcla de semillas de especies herbáceas, arbustivas y arbóreas autóctonas, similares a las que se utilizarán en el proceso de revegetación de los terrenos afectados por la actividad extractiva.

Una vez alcanzado el nivel base y con un hueco suficiente para no interferir en las tareas extractivas, se iniciará la restauración morfológica del hueco mediante el extendido de los estériles. Inicialmente, entre el fondo de la explotación y la capa de tierra vegetal se extenderá una capa de al menos 30 cm de espesor de materiales drenantes tipo bolos/gravas, con el fin de evitar posibles encharcamientos por mal drenaje de las zonas rehabilitadas, dando así respuesta al condicionado nº 14 de la DIA de 14 de junio, y el resto de la capa de 45 cm será de materiales propios de recubrimiento y materiales no aprovechables de la planta de tratamiento. Se realizará un escarificado de la superficie de contacto entre capas de unos 5-15 cm de profundidad de los materiales de relleno y una vez rellenado el hueco de explotación y en caso de que este estuviera compactado, se realizará un escarificado de unos 50-80 cm.

Los taludes finales de restauración estarán mayoritariamente en las zonas Este y Oeste, con una altura inferior a 6 m y una pendiente de 20°, adoptando así lo establecido en el condicionado nº12 de la DIA de 14 de junio, y el resto de la superficie, a una cota menor que la inicial, tendrá una pendiente inferior al 5%, de manera que sea apta para los usos agrícolas. Sobre esa superficie se extenderá una capa de tierra vegetal de unos 45 cm de espesor y se procederá a realizar un abonado utilizando abonos naturales (lodos de depuradora, ...) o químicos (abono tipo 15P / 15N / 15K o similar). Se aprovecharán los materiales finos, procedentes de la planta de tratamiento, para el enriquecimiento de la cubierta vegetal por lo que serán transportados desde la planta de tratamiento hasta la explotación mediante conducción con agua y serán almacenados de forma previa dentro de los huecos explotados en capas de aproximadamente 1 m para que se produzca su



desechado. Posteriormente se procederá a su mezcla con la capa de suelo vegetal retirada previamente.

Inmediatamente después del tendido del suelo edáfico y del curtido posterior, en las zonas llanas se realizará una siembra de protección, mediante tractor agrícola o a mano según la zona, con especies herbáceas autóctonas: 30% de gramíneas (cebada, avena), 60% de leguminosas (alfalfa y trébol) y 10% de labiadas (salvia y lavanda), a razón de 80 kg / ha en zonas planas. También podrían incorporarse otras especies como el heno o fenal de margen (*Brachypodium phoenicoides*) y el junquillo (*Aphyllanthes monspeliensis*). Por otro lado, en las márgenes y taludes se realizará una siembra o hidrosiembra. La revegetación del estrato herbáceo y arbustivo se realizará en época libre de heladas y fuertes vientos y se distribuirá en agrupaciones de forma irregular sobre el terreno, tanto en las zonas planas como en las ataludadas, utilizándose especies como coscoja (*Quercus coccifera*), en una proporción de 300 ud/ha y aliaga (*Genista scorpius*), romero (*Rosmarinus officinalis*) y tomillo (*Thymus vulgaris*), en una proporción de 700 ud/ha. Tanto las proporciones como la plantación de romero y tomillo se incluyen en el Documento Complementario, aplicando así lo establecido en el condicionado nº13 de la DIA de 14 de junio. En las zonas inclinadas, el sistema de replantación de las especies arbustivas será con siembra generalmente a mano. Tras la siembra y plantación, personal cualificado y con la frecuencia necesaria, realizará las correspondientes tareas de mantenimiento de las diferentes especies (riego, tratamientos fitosanitarios, podas, etc.). Finalmente será el agricultor propietario de las tierras, el que realizará la plantación de árboles frutales o la plantación que considere oportuna.

La ubicación de los materiales retirados cambiará en función de la fase en la que se encuentre la actividad, por lo que no se define un espacio físico concreto, no obstante, estos acopios se dispondrán en un lugar que no interfiera con las operaciones de extracción de materiales y con el tránsito de vehículos.

Se incluyen las mismas medidas preventivas, correctoras y compensatorias con objeto de reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales significativos incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental. Cabe destacar, como medidas preventivas, el diseño de la explotación en 3 fases, con avance escalonado de los frentes de extracción, la derivación de las aguas superficiales exteriores hacia sus desagües naturales creándose pequeñas balsas de retención de finos, la no afección al nivel freático, el mantenimiento y la reparación de la maquinaria en talleres autorizados y en caso de detectar la presencia del hábitat de especies especialmente sensibles en la zona, antes de comenzar la fase de implantación, se notificará a la Administración competente en la materia. Como medida correctora principal, se plantea la rehabilitación de toda la superficie afectada por la explotación, retirando y almacenando previamente la cubierta vegetal y procediéndose a su mantenimiento hasta ser utilizada en las labores de rehabilitación, restitución topográfica de los terrenos ajustándose a la orografía original y, en caso de ser necesario, dejar taludes estables e integrados en el entorno de manera que no se produzcan problemas de estabilidad, de arrastre y/o de caídas de materiales, la reposición de la cubierta vegetal retirada previamente, su revegetación devolviendo a los terrenos su uso agrícola preoperacional y la creación, especialmente en las zonas inclinadas colindantes con los terrenos vecinos, de agrupaciones de especies, arbustivas y herbáceas autóctonas, distribuidas de forma aleatoria y se evitará la creación de barreras para permitir la movilidad de la fauna.



Con objeto de incluir lo establecido en el condicionado número 6 de la DIA de 14 de junio, en el Documento Complementario se indica que se realizará un adecuado mantenimiento de los caminos existentes para acceder a la explotación y se actualiza el presupuesto incluyendo una partida para trabajos de mantenimiento de los caminos de acceso.

En el Plan de Gestión de Residuos del Plan Restauración, se indica que no está prevista la generación de ningún tipo de residuos en esta actividad, al no realizarse ningún tipo de procesamiento en la zona de la actividad extractiva, tanto la tierra vegetal (código LER 01 01 02) como el material estéril (código LER 01 04 09) se consideran como residuos inertes (según lo establecido en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio) y serán reutilizados en las labores de rehabilitación, no permaneciendo los posibles acopios en ningún caso más de tres años y, en caso de que los acopios permanecieran más de tres años o que su caracterización requiriese de la necesidad de una instalación de residuos mineros, se procederá a presentar la documentación que sea pertinente. Tampoco se formarán escombreras, ni se construirá ningún tipo de balsa, ni habrá ninguna instalación de residuos mineros. Teniendo en cuenta lo anterior se considera que, a priori, no es necesario un plan de gestión de residuos mineros.

En el Documento Complementario se amplía el Plan de Vigilancia Ambiental, recogido en el Estudio de Impacto Ambiental, tal y como se indica en el condicionado nº 17 de la DIA de 14 de junio. Este Plan de Vigilancia Ambiental será competencia de la empresa titular de la explotación y se desarrollará durante el tiempo que duren los trabajos de explotación y de rehabilitación y se prolongará durante los dos años posteriores a la finalización de la rehabilitación de los terrenos afectados por la explotación. Con este Plan de Vigilancia se pretende cumplir con las medidas contempladas en el plan de restauración y en el condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental, prestando especial atención a la rehabilitación de los taludes finales, garantizando su estabilidad, adecuada revegetación, control de procesos erosivos e integración paisajística. Además, este Programa se irá actualizando según entre en vigor nueva normativa o cuando surja la necesidad de adaptación sobre los procesos de trabajo que se desarrollan, así como cuando el funcionamiento de la actividad así lo sugiera. Dentro de este Programa se incluye el riego de las pistas de circulación, la zona de explotación y los caminos de circulación de los vehículos de la actividad, especialmente en los meses de verano.

El técnico de medio ambiente responsable del Plan de Vigilancia Ambiental realizará controles bimensuales o cuatrimestrales durante los trabajos de explotación/restauración y de forma cuatrimestral durante el periodo de garantía, a partir de los cuales redactará los informes que remitirá a la dirección de la explotación y, en caso de considerarse necesario, a la autoridad competente. También se redactarán informes anuales donde se recogerán los trabajos realizados y la evolución de la rehabilitación y un informe final de obra en el que se verificará que las actuaciones llevadas a cabo han sido correctas, así como la efectividad de las diferentes medidas correctoras llevadas a cabo. En los planes de labores anuales se recogerá el seguimiento de las labores de restauración de ese año y los previstos para el año siguiente.

En el Plan de Restauración de octubre de 2022 se incluye un presupuesto general de restauración para la rehabilitación del área afectada (14,55 Ha) que asciende a la cantidad de noventa mil quinientos setenta y cinco euros con ochenta y siete céntimos (90.575,87 €). Este presupuesto es actualizado en el Documento Complementario de junio de 2024



incluyéndose el condicionamiento de las zonas inclinadas y el mantenimiento de caminos de acceso, ascendiendo a la cantidad de noventa y seis mil trescientos treinta y cuatro euros con noventa y un céntimos (96.334,91 €). Este presupuesto comprende el extendido y nivelado de materiales, la siembra del estrato herbáceo sobre la cubierta vegetal, el condicionamiento de las zonas inclinadas, la siembra y revegetación de las zonas inclinadas y márgenes de caminos, la realización de caminos, cunetas y desagües e imprevistos, el mantenimiento de caminos de acceso y la ejecución del Plan de Vigilancia Ambiental durante las fases de explotación, rehabilitación y garantía.

A partir de las reservas disponibles y de una producción teórica constante, se establece un cronograma de la actividad para un periodo total de 5 años (2,8 años la fase 1, 1,12 años la fase 2 y 1,6 años la fase 3), en el que se sigue el orden establecido por fases y donde la explotación-restauración se ejecutan simultáneamente de forma que a medida se vaya finalizando una fase se iniciarán los trabajos preparatorios de la siguiente fase. No obstante, lo anterior, el avance de la actividad irá en función de la demanda del mercado que marcará la producción anual. El ritmo y la duración de la explotación se irán siguiendo a través de los planes de labores, que se tramitarán a través de la Sección de Minas del Servicio Provincial del Departamento de Economía, Empleo e Industria.

Se incluyen diversos documentos en el Anexo del Plan de Restauración de octubre de 2022:

- El informe de compatibilidad del Ayuntamiento de Binaced firmado por el Ingeniero municipal en el que se manifiesta favorable la compatibilidad del Proyecto con el planeamiento urbanístico (ocupación, edificabilidad, distancia a suelo urbano, distancia a elementos relevantes, etc....).
- El documento “Informe prospección arqueológica para proyecto de Evaluación Ambiental del aprovechamiento de gravas en la actividad extractiva “Binaced-2” sita en el T.M. de Binaced (Huesca) Nº Exp. 21/2021” en el que se concluye que no se han documentado y/o encontrado elementos que determinen la existencia de restos arqueológicos dentro de la parcela afectada y, en el entorno y fuera de los límites, tampoco se han localizado restos arqueológicos.
- La autorización de la Comunidad de Regantes de Binaced-Valcarca para ejecutar la modificación trazado tubería parcela 9014 siempre y cuando se garantice una toma de agua a la parcela 153 del polígono 24 o en su caso, adoptar con el propietario de la finca otra solución y adjunta un documento referente a las medidas compensatorias a ejecutar por el promotor por afección a la red de distribución hidráulica propiedad de esa Comunidad de Regantes.

4.- Observaciones a la documentación presentada

En relación con el cumplimiento del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, se aportan los documentos “Plan de Restauración de la actividad extractiva de gravas denominada “Binaced 2”. Binaced (Huesca)” y “Documento complementario al Plan de Restauración de la actividad extractiva de gravas denominada “Binaced 2”. Binaced (Huesca)”, ambos en formato digital y firmados, respectivamente, en octubre de 2022 y junio de 2024, por el Ingeniero Técnico de Minas, D. Jaime Ros Colomé (Colegiado núm. 369).



Los documentos presentados en su conjunto cumplen, en general, con los términos del Real Decreto 975/2009, de 16 de junio y con las determinaciones recogidas en la Declaración de Impacto Ambiental de 14 de junio de 2024.

Respecto a la nueva delimitación del perímetro del aprovechamiento “Binaced 2” aunque no se aportan las coordenadas UTM (ETRS89, huso 30) de perímetro retranqueado 5 m respecto a los lindes de parcelas y caminos colindantes, en el Documento Complementario de junio de 2024 se incluye un mapa en el que queda reflejado dicho retranqueo respecto al perímetro definido en la DIA de 14 de junio de 2024.

En el Documento Complementario se incluye un apartado que recoge todos los aspectos específicos a controlar, derivados del condicionado de la DIA de 14 de junio, y que han sido incorporados y desarrollados a lo largo de todo el Documento.

En el Documento Complementario de junio de 2024 se incluye un presupuesto general actualizado, respecto al Plan de Restauración de octubre de 2022, que asciende a la cantidad de noventa y seis mil trescientos treinta y cuatro euros con noventa y un céntimos (96.334,91 €), cantidad que no coincide con el sumatorio del presupuesto asignado para cada una de las fases, lo que también ocurría en el presupuesto incluido en el Plan de Restauración de octubre de 2022:

	Fase 1	Fase 2	Fase 3	TOTAL
Extendido y nivelado de materiales por hectárea	29.144,89	20.176,36	11.532,85	60.854,1
Siembra de estrato herbáceo y acondicionamiento materiales cubierta vegetal por hectárea	12.139,27	8.689,02	3.973,76	24.802,05
Condicionamiento de zonas inclinadas por hectárea	3.265,95	1.429,08	3.721,76	8.416,79
Siembra y revegetación zonas inclinadas y márgenes de caminos por hectárea	3.505,12	1.533,73	3.994,31	9.033,16
Realización de caminos, cunetas de desagüe e imprevistos p.a	2.800,00	2.100,00	1.400,00	6.300
Mantenimiento de caminos de acceso	2.200,00	1.500,00	900,00	4.600
TOTAL	53.055,23	35.428,19	25.522,68	114.006,1
Programa de Vigilancia Ambiental				4.600,00
PRESUPUESTO GENERAL DE RESTAURACIÓN				118.606,1

5.- Dictamen

Para la elaboración de este informe se ha considerado la documentación remitida por el órgano sustantivo, Plan de Restauración y documento complementario, y los antecedentes que constan en este Instituto. Por todo lo expuesto, a los solos efectos ambientales, se informa favorablemente el plan de restauración presentado, cumpliendo con todo lo recogido en él y estableciendo el siguiente condicionado ambiental:



1. Se cumplirán todas aquellas condiciones incorporadas en la Resolución de 14 de junio de 2024, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de explotación incluido en la solicitud de autorización de aprovechamiento “Binaced 2”, para recursos sección A) gravas y arenas, con una superficie de 14,55 ha en el polígono 24 parcelas 155, 164, 142, 159, 161, 162, 163, 247, 248, 249, 157, 186, 187, 189, 9019 y 9014 del término municipal de Binaced en la provincia de Huesca, así como con lo establecido en el presente condicionado y con todas las medidas preventivas y correctoras recogidas en el Plan de Restauración y el Documento Complementario aportados por el promotor, siempre y cuando no sean contradictorias con las indicadas por el órgano ambiental.
2. La rehabilitación minera deberá abarcar todo aquel espacio afectado por las labores mineras en los términos que prevé el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, y el Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón. El perímetro del área afectada por la cantera denominada “Binaced-2”, abarca una superficie de 14,55 ha, a descontar el retranqueo, y queda definido en la cartografía presentada por el promotor en el Documento Complementario de junio de 2024.
3. Los trabajos de rehabilitación deberán llevarse tan adelantados como sea posible a medida que se efectúa la explotación con el fin de reducir los efectos negativos ocasionados al medio durante el desarrollo de la actividad y de acuerdo con el artículo 3.3 del Real Decreto 975/2009, de 16 de junio.
4. Las semillas y plantas deberán proceder de viveros autorizados y contar con los sellos necesarios en conformidad con la legislación sectorial. Tras la revegetación, se realizarán controles visuales de la evolución del sembrado y de la plantación, con una periodicidad quincenal durante los tres meses siguientes y trimestrales hasta llegar al año. En el caso de detectar problemas de germinación, se aplicarán las medidas tendentes a su solución (fertilización, riegos...), o se realizará una resiembra o una reposición de marras en el caso de que el fracaso en la revegetación alcance un porcentaje del 15% o inferior si quedan superficies enteras sin cubrir de vegetación. Todas las labores, observaciones, datos, circunstancias, rectificaciones, etc... del proceso de seguimiento serán reflejados en las correspondientes memorias anuales del Plan de Restauración y plan de vigilancia ambiental.
5. En caso de que no exista suficiente tierra vegetal para conseguir los 0,4 m de espesor de la capa edáfica con los que asegurar la viabilidad de las plantaciones, se deberá aportar tierra vegetal o un substrato edáfico externo, o se elaborará un tecnosuelo idóneo para albergar la vegetación a implantar. En el caso de aporte externo, el substrato edáfico podrá tratarse de una mezcla comercial, o podrá provenir de sobrantes de obras públicas, pero en cualquier caso, deberá poseer unas características físico-químicas similares al suelo original y disponer de los correspondientes permisos y autorizaciones legalmente exigibles. La insuficiencia de tierra vegetal en el momento de acometer la rehabilitación de las fases conforme estas avancen no será causa de paralización de las labores de rehabilitación, debiéndose buscar otras fuentes de este tipo de tierra que solventen esta circunstancia, dejándose a criterio del órgano sustantivo la posible paralización de las labores extractivas hasta la obtención de tierra vegetal e inicio de la rehabilitación en las zonas que proceda.
6. Se deberá asegurar una adecuada revegetación de los nuevos taludes y protección frente a la erosión de aquellas zonas en las que se haya extendido el suelo vegetal



previamente acopiado. Se protegerán las zonas rehabilitadas y revegetadas frente al ganado mediante medidas adecuadas (vallado, acuerdo con pastores, cercados eléctricos, etc...) en sus años iniciales hasta que el estado de desarrollo de la revegetación permita su retirada.

7. La explotación y su entorno deberán estar en perfecto estado de limpieza. Se deberán recoger todos los residuos que se generen durante la actividad extractiva y gestionarse de acuerdo a su condición. Se adoptarán precauciones y, en su caso, se procurarán medidas específicas para evitar cualquier tipo de contaminación por vertido de aceites, combustibles, etc... en la zona de actuación. En el caso de vertidos accidentales de aceites u otros residuos peligrosos procedentes de los vehículos o de la maquinaria, se recogerá el vertido y el suelo contaminado, siendo evacuado por gestor autorizado. La maquinaria se conservará en buen estado de mantenimiento para evitar posibles vertidos accidentales de aceites o combustibles.

8. En el caso de prever la aportación de tierras y estériles procedentes de otras obras, así como residuos procedentes de la construcción y demolición para el remodelado del terreno se deberá incorporar en el Plan de Restauración la cuantificación de los volúmenes previstos, origen, cronograma, etc..., de acuerdo con el artículo 13 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, y la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.

9. En el caso de que se acopien los estériles y rechazos en escombreras por un periodo superior a los tres años, estas se catalogarán como instalación de residuos especial atención a la rehabilitación de los taludes finalmente planteados según el artículo 3.g. del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio. Las escombreras y balsas que en función del tipo de residuo minero y de su duración sean instalaciones de residuos se incorporarán al plan de restauración en la forma señalada en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.

10. De acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5, el plan de restauración deberá revisarse cada cinco años por parte de la entidad explotadora y, en su caso, modificarse si se han producido cambios sustanciales que afecten a lo previsto en él, incluidos cambios en el uso final del suelo una vez se concluya el aprovechamiento. Las posibles modificaciones se notificarán a la autoridad competente para su autorización.

Formalización de la garantía financiera

11. Se establece una garantía financiera total de ciento dieciocho mil seiscientos seis euros con diez céntimos (118.606,10 €) para hacer frente a las labores de rehabilitación de las 14,55 ha afectadas por la explotación "Binaced-2".

Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de un año a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el Plan de Restauración.



LUIS FERNANDO SIMAL DOMINGUEZ

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL

Documento firmado electrónicamente verificable en:

www.aragon.es/inaga/verificador documentos

Código de verificación: CSVA2-8MXTN-1P2BQ-QZREG

